



PROPUESTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRÓXIMA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE NATRA, S.A.

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión de la sociedad dominante NATRA, S.A., y del grupo consolidado correspondientes al ejercicio social de 2.008, así como de la gestión del Consejo de Administración durante dicho ejercicio.

Se propone a la Junta General la aprobación de las cuentas anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión de la sociedad dominante y del grupo consolidado, correspondiente al ejercicio 2.008, en los términos que figuran en la documentación facilitada a los accionistas, así como la gestión del Consejo de Administración durante dicho ejercicio.

Segundo.- Aplicación de resultados del ejercicio social de 2.008.

Se propone a la Junta General aprobar la propuesta de aplicación de resultados efectuada por el Consejo de Administración de la Compañía en su sesión del pasado 27 de marzo, en la forma siguiente:

“Traspasar el resultado del ejercicio a resultados negativos de ejercicios anteriores para su compensación con beneficios de ejercicios futuros”

Tercero.- Prórroga o nombramiento de Auditores de Cuentas.

Habiendo sido designados como Auditores externos de la sociedad, la entidad “DELOITTE, S.L.”, para el ejercicio 2.008, se propone a la Junta General designarlos nuevamente como tales para el ejercicio 2.009, tanto de NATRA, S.A. como sociedad dominante como del Grupo consolidado.

Cuarto.- Aprobar la reestructuración del Grupo por líneas de negocio, consistente en separar en dos líneas de negocio las actividades del grupo, agrupando las

acciones de las sociedades del grupo que desarrollan la actividad relacionada con el cacao y el chocolate en una sub-holding de Natra y dejar las inversiones en otros sectores (Natraceutical, Torre Oria, etc.) en otra sub-holding.

Justificación del Acuerdo:

El Consejo de Administración estima necesario y conveniente en aras a conseguir una estructura societaria más racional y consecuente con las diversas líneas de negocio actualmente existentes, llevar a cabo una reestructuración del grupo, consistente en separar en dos sub-holdings las actividades del grupo, agrupando las acciones y participaciones de las sociedades operativas que desarrollan la actividad relacionada con el cacao y el chocolate en una sub-holding participada al 100% por NATRA, S.A., dejando las sociedades que representan inversiones en otros sectores como filiales de otra sub-holding participada asimismo al 100% por NATRA, S.A..

La reestructuración indicada, permitirá incluir en cada una de las líneas de negocio tanto los activos y participaciones que la conforman, como las deudas directamente relacionadas con la actividad, de tal forma que cada actividad soporte única y exclusivamente, la deuda que le corresponde. Con ello el endeudamiento de una línea de negocio, así como su evolución, no afectará en ningún sentido en la solicitud de financiación de la otra línea y viceversa, logrando una estructura societaria mucho más eficiente.

Dicha reestructuración se llevará a cabo mediante constitución por NATRA, S.A. de dos nuevas sociedades sub-holding (o utilización de filiales preexistentes, en la actualidad inactivas), denominadas Natra Chocolates, S.L. y Natra Participaciones, S.L.

A continuación, NATRA, S.A. aportará a Natra Chocolates, S.L. todos los activos (principalmente acciones) y pasivos directamente relacionados con la actividad de cacao y chocolate.

Asimismo, NATRA, S.A. aportará a Natra Participaciones, S.L. todos los activos (principalmente acciones) y pasivos directamente relacionados de las otras líneas de negocio, básicamente Torre Oria S.L. y la participación en Natraceutical, S.A.

Una vez culminada la reestructuración societaria arriba descrita, Natra Chocolates, S.L. quedará organizada para poder operar, en caso de culminar las negociaciones que actualmente se están llevando a cabo, como vehículo legal adecuado para implementar la integración prevista con la actividad de "consumo" del grupo suizo Barry Callebaut, mediante la aportación por este grupo, de dicha línea de actividad a Natra Chocolates, S.L.

Acuerdos que se proponen:

Se aprueba la reestructuración societaria descrita en el Informe de Administradores de fecha 22 de mayo de 2009, así como todas las transacciones necesarias para su implementación, delegando su ejecución en el Consejo de Administración.

Quinto.- Informe sobre situación del proyecto de integración de la división de cacao y chocolate de Natra con la división de consumo de Barry Callebaut, Stollwerck.

No procede propuesta alguna.

Sexto.- Emisión de warrants con exclusión del derecho de suscripción preferente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.1 de la Ley de Sociedades Anónimas. Aumento de capital social en la cuantía necesaria para atender el ejercicio de los warrants. Delegación en el Consejo de Administración de la ejecución del Acuerdo.

Se propone a la Junta General la aprobación de un acuerdo de emisión de warrants con el siguiente contenido:

1.- EMISION DE WARRANTS

(A) Emisión de los Warrants Natra 2009

La Junta General aprueba delegar en el consejo de administración la facultad de ejecutar el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.1 a) de la Ley de Sociedades Anónimas, la emisión de un número de Warrants Natra 2009 (en adelante, los "Warrants") que dé derecho a suscribir un número de acciones en base a la fórmula de canje que se establece a continuación. Cada uno de los Warrants incorporará a favor de su titular el derecho a suscribir nuevas acciones de Natra, S.A. (en adelante, "Natra" o la "Compañía"), a emitir por la Compañía -tras el ejercicio de los Warrants por su titular, así como su suscripción y desembolso.

Los Warrants Natra 2009 darán derecho a suscribir acciones de Natra y estarán representados mediante anotaciones en cuenta.

La Junta General aprueba delegar en el Consejo de Administración la facultad de ejecutar el presente acuerdo, fijando en su caso, la fecha o fechas de emisión de los Warrants, el precio o precios de ejercicio, las bases y procedimientos de

adjudicación, y en general, determinar los términos y condiciones de la emisión que no hubiesen quedado establecidos en el presente Acuerdo.

(B) Ampliación de capital en el importe necesario para la emisión de las acciones que serán suscritas por los titulares de Warrants Natra 2009 que ejerzan su derecho

(a) Tipo de conversión de los Warrants: fórmula de conversión de las participaciones de la subholding Natra Chocolates, SL en acciones de Natra.

Los tenedores de Warrants que ejerciten el derecho de suscribir acciones de Natra por canje de sus participaciones en Natra Chocolates, S.L. ("Natra Chocolates")¹ se atenderán a la siguiente fórmula de conversión:

Cada acción de Natra se suscribirá mediante el canje de un número de participaciones de Natra Chocolates cuyo valor sea equivalente al valor de una acción de Natra. El valor de las acciones y participaciones de Natra y de Natra Chocolates, respectivamente, se calculará de la manera siguiente:

1. Valor de la acción de Natra: valor de los fondos propios de Natra dividido por su número de acciones (previo a la ampliación de capital necesaria para el ejercicio de los Warrants).

El valor de los fondos propios de Natra se determinará por la capitalización bursátil de Natra determinada por la media ponderada de su precio de cotización en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) durante los tres meses anteriores a la fecha de ejercicio de los Warrants.

2. Valor de la acción de Natra Chocolates: valor de los fondos propios de Natra Chocolates, S.L. dividido por su número de participaciones.

Valor de los fondos propios de Natra Chocolates (FP NCh) según la siguiente fórmula:

$$FP\ NCh = \frac{FP\ Natra + Deuda\ Neta\ Natra - (FP\ NP * \% \text{participación Natra en NP}) - (Valor\ OA\ Natra * \% \text{participación Natra en OA Natra})}{\% \text{participación Natra en NCh}}$$

¹ Natra Chocolates, SL: subholding participada inicialmente al 100% por Natra, S.A. en la que se agruparán las sociedades operativas que desarrollan la actividad relacionada con el cacao y el chocolate.

Donde:

Natra: Natra, S.A.

NCh: Natra Chocolates, S.L.

NP: Natra Participaciones, S.L.²

OA Natra: cualquier otro activo propiedad de Natra

FP NCh: Valor 100% fondos propios de Natra Chocolates

FP NP: Valor 100% fondos propios de Natra Participaciones

Deuda Neta Natra: Deuda neta de tesorería existente a nivel de Natra, S.A. Para su cálculo se considerará como tesorería el valor de los activos financieros con terceros y los saldos a cobrar intragrupo con compañías participadas

a) El valor de los fondos propios de Natra Participaciones, S.L. (FP NP) se calculará como la suma de:

a.1) Valor de participaciones accionariales de Natra Participaciones en compañías cotizadas admitidas a negociación en mercados de valores regulados (por ejemplo, Natraceutical) que se obtendrá a través de multiplicar el número de acciones propiedad de Natra Participaciones por la media ponderada del precio de cotización de las acciones de referencia en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) durante los tres meses anteriores a la fecha de ejercicio del Warrant.

a.2) Valor de las participaciones accionariales de Natra Participaciones en otras compañías no cotizadas en mercados de valores regulados o en otros activos:

- el valor del 100% de los fondos propios de Torre Oria, S.L. se valora por un importe de 4 millones de euros.
- participaciones adquiridas por Natra Participaciones con posterioridad a la fecha de aprobación por la Junta General de Accionistas de Natra de la emisión de los Warrants: el valor de los fondos propios de estas participaciones será su coste de adquisición, salvo pacto en contrario entre Natra y los tenedores de los Warrants en el momento de la adquisición.

a.3) La suma de los importes anteriores se minorará por el valor de la deuda financiera neta de tesorería o, en su caso, se sumará la tesorería neta existente en Natra Participaciones, S.L.

²Natra Participaciones, SL: subholding participada al 100% por Natra, S.A. en la que se agruparán las sociedades que representan inversiones en otros sectores distintos del cacao y el chocolate.

b) Para el cálculo del valor de cualquier otro activo propiedad de Natra (distinto de Natra Chocolates, S.L. y Natra Participaciones, S.L.) se seguirá el mismo criterio que el establecido para calcular el valor de los fondos propios de Natra Participaciones.

(b) Cuantía de la ampliación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, aplicado analógicamente, la Junta General de Accionistas acuerda aumentar el capital social necesario para atender al ejercicio de los Warrants Natra 2009, delegando su ejecución en el Consejo de Administración, para cubrir, en su caso, los supuestos de conversión de los Warrants en acciones de la Compañía, mediante la emisión, en su caso, del número de acciones de la Compañía, de 1,20 euros de valor nominal cada una de ellas, que fuere preciso para atender a las solicitudes de conversión.

Si no fueran convertidas en acciones la totalidad de los Warrants emitidos, el capital social quedará aumentado en la cuantía de los Warrants convertidos, cualquiera que fuese su importe.

El Consejo adoptará las decisiones y acuerdos que procedan, y aprobará las adaptaciones necesarias en los Estatutos, en particular, del artículo 5º relativo a la cifra de Capital Social.

(c) Precio de la suscripción de nuevas acciones y desembolso

Los tenedores de Warrants Natra 2009 que ejerciten el derecho de suscribir acciones de Natra de nueva emisión deberán entregar en contrapartida a Natra, participaciones de Natra Chocolates, S.L., libres de cargas y gravámenes de cualquier clase, según el procedimiento descrito en (a) anterior.

(d) Naturaleza de las nuevas acciones

Las acciones objeto del derecho de opción serán acciones de nueva emisión con el mismo valor nominal y derechos que las acciones en circulación de Natra.

(e) Derecho de suscripción preferente de las nuevas acciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4 de la Ley de Sociedades

Anónimas, aplicado por analogía, en la ampliación de capital que ejecute el Consejo de Administración a los efectos de atender la suscripción de las nuevas acciones a emitir como consecuencia del ejercicio de Warrants Natra 2009, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de Natra que lo sean en ese momento.

(f) Emisión de las nuevas acciones

Dentro del plazo máximo de treinta (30) días desde la notificación de ejercicio del derecho de suscripción de los Warrants por sus titulares al Consejo de Administración en la forma descrita en el apartado (D) siguiente, llevará a cabo las valoraciones indicadas en el apartado (B) anterior a efectos de determinar la ecuación de canje y adoptará el correspondiente acuerdo de ejecución de la emisión de las nuevas acciones, acordando solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Valencia, y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Compañía a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y Mercado de Valores. A estos efectos, se faculta a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración de la Compañía para que, tras la ejecución del acuerdo del aumento de capital, solicite a cuantos organismos sean competentes la admisión a negociación de las nuevas acciones de Natra, suscribiendo a estos efectos cuantos documentos y compromisos sean precisos, en los términos que estimen convenientes.

(C) Precio de suscripción de los Warrants Natra 2009

La adjudicación de la totalidad de los Warrants Natra 2009 se efectuará a sus adjudicatarios sin pago de prima de suscripción, en cumplimiento de las obligaciones contractuales que Natra asumirá con Barry Callebaut como consecuencia de la aportación por ésta a Natra Chocolates, S.L. de la rama de negocio de cacao y chocolate para consumidor final.

(D) Ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants Natra 2009

Los Warrants Natra 2009 llevan incorporados el derecho a suscribir acciones de Natra de nueva emisión, que se emitirán en los términos indicados en el apartado (B) anterior. Para ello, el titular de Warrants Natra 2009 que quiera ejercitar tal derecho en relación con todos o alguno de los Warrants deberá notificarlo al Consejo de Administración de Natra, manifestando su intención de ejercitar los Warrants, siempre y cuando se ejercite un lote mínimo de un quince por ciento (15%) de los Warrants.

El titular de Warrants Natra 2009 que decida ejercitar el derecho de conversión y que notifique tal decisión al Consejo, quedará vinculado por dicha notificación, que será irrevocable.

El precio de suscripción de las acciones como consecuencia del ejercicio de los Warrants Natra 2009 deberá ser desembolsado en especie mediante entrega de participaciones de Natra Chocolates, S.L. por quien ejercite los Warrants dentro del plazo indicado en el apartado (f) anterior.

El Consejo de Administración inscribirá en el Registro Mercantil la ampliación de capital correspondiente a las nuevas acciones emitidas, estando facultado para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social de la Compañía, en los términos del artículo 153.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

(E) Plazo de ejercicio de los Warrants Natra 2009

Los Warrants Natra 2009 podrán ejercitarse en cualquier momento durante un periodo máximo de seis (6) años desde la fecha de su emisión.

(F) Transmisibilidad de los Warrants Natra 2009

Los Warrants Natra 2009 sólo serán transmisibles por parte de su titular junto con la transmisión de participaciones de Natra Chocolates, S.L. y sujeto a las disposiciones legales de aplicación.

(G) Derechos de las acciones emitidas en ejercicio de los Warrants

Las nuevas acciones de Natra emitidas en ejercicio de los Warrants atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de Natra actualmente en circulación.

(H) Gastos

Los gastos inherentes a la suscripción de los Warrants Natra 2009 serán de cuenta de Natra.

(I) Negociación de los Warrants Natra 2009

Los Warrants Natra 2009 no cotizarán en ningún mercado secundario de valores.

(J) Extinción de los Warrants Natra 2009

Los Warrants Natra 2009 se extinguirán por su ejercicio o por no haberse ejercitado la facultad que lleven incorporada en el plazo fijado para su ejercicio.

(K) Protección de los derechos incorporados a los Warrants Natra 2009

(a) Se reconoce expresamente a los titulares de los Warrants Natra 2009 el derecho de suscripción preferente en caso de emisión de nuevas acciones ordinarias o privilegiadas, de obligaciones convertibles o de warrants convertibles si tales acciones, obligaciones o warrants convertibles se emitieran antes del ejercicio del derecho de conversión que los Warrants Natra 2009 incorporan. Este derecho de suscripción preferente se reconoce, analógicamente, en términos idénticos al que correspondería a los titulares de obligaciones convertibles, de acuerdo con los artículos 158 y 293 de la Ley de Sociedades Anónimas.

(b) Igualmente se reconocen, analógicamente, a los Warrants Natra 2009 idénticos derechos a los que los apartados 2 y 3 del artículo 294 de la Ley de Sociedades Anónimas reconoce a las obligaciones convertibles.

De acuerdo con lo expuesto, se acuerda la emisión de los Warrants Natra 2009 en los términos que se proponen y se dan aquí por íntegramente reproducidos. Este acuerdo implica por tanto:

(a) la ampliación de capital en la cuantía necesaria para atender el ejercicio del derecho incorporado a los Warrants Natra 2009, el cual solamente será suscrito y desembolsado en caso de ejercicio de los Warrants Natra 2009; y

(b) el procedimiento para el ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants Natra 2009 y de suscripción y desembolso de las nuevas acciones, correspondiendo al Consejo de Administración su ejecución para los términos expuestos anteriormente y que se dan aquí por reproducidos.

2. SUSCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN DE WARRANTS NATRA 2009

Como consecuencia de la exclusión del derecho de suscripción preferente, la Junta General acuerda que los Warrants Natra 2009 sean asignados a la sociedad o sociedades del grupo Barry Callebaut que sean titulares de las participaciones de Natra Chocolates, S.L. por aportación de la rama de actividad de cacao y chocolate para el consumidor final, de tal forma que cada acción dé lugar a un Warrant.

3- DELEGACIÓN DE FACULTADES.

La Junta General delega en el Consejo de Administración la formalización, inscripción y ejecución de los Acuerdos adoptados en este punto del orden del día, dentro del marco de los términos y condiciones establecidos en los mismos por la Junta General, extendiéndose dicha delegación a la determinación de aquéllos términos y condiciones de la emisión que no hubiesen quedado establecidos en los mismos, sin limitación alguna, salvo las establecidas por la normativa en vigor.

En particular, y sin que la enumeración siguiente limite la generalidad de la presente delegación, el Consejo de Administración podrá, en el marco de los términos y condiciones establecidos para los mismos por la Junta General:

a) Poner en circulación los Warrants previo cumplimiento de cuantos trámites legales o de otro orden sean necesarios, fijando, en el caso de que no haya sido previamente fijado por la Junta, entre otros, y a título meramente enunciativo, la fecha o fechas de emisión, el tipo de emisión, precio de ejercicio, las bases y procedimientos de colocación o adjudicación, la determinación del valor nominal de los Warrants y su forma de representación.

b) Ejecutar, en una o varias veces, las ampliaciones de capital acordadas para atender a la conversión de los Warrants, emitiendo las nuevas acciones que sean necesarias, adaptando y modificando en consecuencia el artículo 5º de los Estatutos Sociales relativo al capital social. Señalar la fecha o fechas en que tales acuerdos adoptados deban llevarse a efecto, en el caso de que no haya sido previamente fijado por la Junta, así como poner en circulación las acciones representativas de los aumentos ejecutados y de fijar las condiciones de los mismos en todo lo no previsto por la Junta en los presentes Acuerdos.

c) Publicar cualesquiera anuncios preceptivos relativos a las emisiones de los Warrants objeto del presente Acuerdo, comparecer ante Notario y otorgar las correspondientes escrituras públicas de emisión, así como, en su caso, el acta notarial de suscripción y cierre de las mismas, y solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de dichas escrituras públicas y de las actas notariales de suscripción y desembolso, en su caso.

d) En su caso, redactar, suscribir y presentar ante la CNMV, en los términos que consideren más apropiados, la Comunicación Previa, y en su caso, el Folleto Informativo y cuantos suplementos e información adicional al mismo sean precisos, en relación a la emisión de los Warrants objeto de los presentes Acuerdos, así como

toda aquella documentación e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (en su última redacción), y legislación de desarrollo y concordante, solicitando, en su caso, su verificación y registro, con las más amplias facultades para adaptar toda la documentación referida a los requerimientos que, en su caso, pueda efectuar la citada Comisión.

e) En particular, en su caso, redactar y dar la publicidad que estime oportuna al Folleto Informativo de emisión correspondiente hasta la completa verificación y registro por la CNMV que dicho proceso requiera. A los efectos de la normativa aplicable, designar a la persona o personas que en nombre de la Compañía hayan de asumir la responsabilidad del contenido de dicho Folleto Informativo.

f) Solicitar los códigos ISIN correspondientes a los Warrants ante la Agencia Nacional de Codificación de Valores.

g) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión necesaria o conveniente ante la CNMV, el Registro Mercantil, Notarios, Dirección General de Comercio e Inversiones, IBERCLEAR (Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.), las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Agencia Nacional de Codificación y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, español o extranjero, para obtener la autorización, verificación y la completa ejecución de la emisión objeto de los presentes Acuerdos.

h) Negociar, pactar y suscribir, con las entidades que tenga a bien decidir, en los términos y condiciones que estime adecuados, cualesquiera contratos necesarios o convenientes para el buen fin de los presentes Acuerdos y, en particular, el Contrato de Agencia de la emisión de Warrants.

i) Solicitar en su caso, de acuerdo con las disposiciones legales que fueren de aplicación y con los presentes Acuerdos, la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Valores de Madrid de cualesquiera valores que se emitan por la Compañía en ejecución de los presentes Acuerdos, adoptando al efecto los compromisos y acuerdos que fuesen necesarios o convenientes. Asimismo, solicitar su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

j) En el marco de los términos y condiciones establecidos en los presentes Acuerdos por la Junta General, complementar, aclarar, interpretar, rectificar, subsanar y precisar los presentes Acuerdos y cuantos documentos y escrituras se otorgasen en ejecución de los mismos y, a tal fin, otorgar y suscribir compareciendo, en lo menester, ante Notario cuantos documentos públicos o privados fueren

necesarios a fin de obtener la ejecución y buen fin de los mismos. Subsanan o corregir cuantos defectos u omisiones de fondo o forma impidieran la inscripción de los presentes Acuerdos y sus consecuencias en el Registro Mercantil, registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otros registros públicos.

k) Delegar en el Secretario y, en general, en cualquier Consejero con cargo inscrito, todas las facultades delegables conferidas en los presentes Acuerdos a favor del Consejo, en especial, sin que ello tenga carácter limitativo, la facultad de determinar, precisar, complementar, desarrollar, modificar, subsanar y completar los presentes Acuerdos para su completa ejecución y más exacto cumplimiento, dentro del marco de los términos y condiciones establecidos en los mismos por la Junta General y con respeto a dichos Acuerdos.

Séptimo.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias de la sociedad, directamente o a través de sociedades participadas, con los límites y requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas, dejando sin efecto la autorización concedida en Junta de 30 de junio de 2.008.

Se propone a la Junta General delegar en el Consejo de Administración de la compañía, la facultad de adquirir acciones propias, con el fin de poder dotar en momentos puntuales y si el Consejo de Administración así lo estima oportuno, de mayor liquidez a las acciones de la compañía cotizadas en el Mercado de Valores.

La adquisición de acciones propias, deberá en todo caso efectuarse dentro de los límites establecidos al efecto, siendo el precio mínimo y máximo de adquisición que se propone el de 0,5 y 16 euros por acción, respectivamente.

Octavo.- Cese, renuncia, reelección, ratificación y/o nombramiento de Consejeros, previa fijación de su número dentro del mínimo y máximo previsto estatutariamente.

Noveno.- Aprobación de un Plan de Acciones de la compañía para directivos de la compañía.

El Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas aprobar, con el fin de incentivar, motivar e involucrar a directivos, empleados y administradores de la compañía, la implantación de un plan de acciones de

NATRA, S.A (en adelante, el "Plan") y delegando en el Consejo de Administración y, en concreto, en el Comité de Nombramientos y Retribuciones, la regulación y ejecución del Plan de Acciones, así como cuantas disposiciones, pactos, reglamentos, condiciones, términos y requisitos fueran necesarios para el desarrollo y ejecución del mismo, en los siguientes términos:

- (i) El número total de acciones que se concederá a los participantes del Plan es como máximo de 419.430 acciones.
- (ii) Las personas beneficiarias del Plan serán determinadas entre las que componen los equipos directivos de Natra SA. Asimismo podrán ser determinados como beneficiarios del Plan los Administradores de la Sociedad y los de sus filiales.
 - Los beneficiarios son el representante de CARAFAL INVESTMENTS, S.L., quien desarrolla funciones ejecutivas, D Manuel Moreno Tarazona, el Consejero Delegado, D Ignacio Miras Massaguer, así como Directivos de la compañía que han entrado en el 2008 y 2009 y que no forman parte de ningún otro plan de incentivo a largo plazo de Natra SA: D Daniel Lozano Lozano, D José de la Iglesia García-Guerrero.
 - En adelante, los beneficiarios podrán ser los ejecutivos pertenecientes a los Band 5 y 4 de la compañía.
 - El numero total de acciones atribuidas a estos directivos es el siguiente:

Beneficiario	Numero total de acciones periodo 2009-2013
Manuel Moreno	136.101
Ignacio Miras	118.329
Daniel Lozano	105.000
José de la Iglesia	60.000
Total	419.430

- (iii) Términos y condiciones del Plan.

Las acciones se conceden de forma gratuita.

El Plan estará sujeto a los términos y condiciones siguientes:

(A) **CONDICIONES PARA LA ENTREGA. PERSONAS ELEGIBLES.** El Plan está dirigido a Directivos de la Compañía, siempre y cuando mantengan una relación laboral a la fecha de entrega de las acciones, así como miembros del Consejo de

Administración que desempeñen cargos Directivos o ejecutivos en la misma, o que realicen tareas similares aún sin relación laboral o mercantil.

(B) FECHA DE ENTREGA. La fecha en que se entregaran las acciones serán: 2 de febrero del 2011, 2 de febrero del 2012, 2 de febrero del 2013, por un tercio del total mencionado en cada fecha.

Beneficiarios

	<u>Band</u>	<u>02/02/2011</u>	<u>02/02/2012</u>	<u>02/02/2013</u>	<u>total</u>
M Moreno	N/A	45.367	45.367	45.367	136.101
I Miras	N/A	39.443	39.443	39.443	118.329
D Lozano	5	35.000	35.000	35.000	105.000
J. de la Iglesia	5	20.000	20.000	20.000	60.000
		139.810	139.810	139.810	419.430

(C) TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL VÍNCULO DE LOS PARTICIPANTES.

En caso de terminación de la relación laboral del Adjudicatario con la Compañía, con anterioridad al vencimiento de los plazos de las entregas, dicha terminación tendrá los efectos siguientes:

1. En los casos de cese voluntario de Administrador, desistimiento voluntario por parte del Directivo y despido procedente, quedará automáticamente resuelto el derecho sobre las acciones del Directivo, quedando en consecuencia las mismas a disposición de la Compañía, sin que el Directivo tenga derecho alguno sobre las mismas o a recibir compensación por la resolución del Plan.
2. Se asimilará al anterior supuesto de terminación anticipada la excedencia por un periodo superior a seis (6) meses.
3. En el supuesto de fallecimiento, despido improcedente, invalidez permanente y jubilación, el Directivo tendrá derecho a un número de acciones calculado a prorrata de su presencia.

En este supuesto, el numero de acciones se calculará de forma proporcional al plazo transcurrido, entre el 30 de enero del 2009 y la ultima fecha de entrega prevista, el 2 de febrero del 2013, descontando las acciones ya entregadas.

A modo de ejemplo, si la terminación se produce transcurrido 1 año del 2 de

febrero del 2009, se considerará devengado el plazo de un año sobre los 4 en total que dura el plan, con lo cual el participante recibiría un cuarto del número total de acciones que marcaba el plan.

(D) COSTES Y GASTOS. Los costes y gastos de administración y ejecución del Plan, salvo los fiscales que por ley deba soportar el Beneficiario, serán satisfechos por la Compañía. En cualquier caso, las retenciones e ingresos a cuenta que legalmente deban practicarse al Participante en virtud de la concesión de las acciones, correrán a cargo del Participante.

(E) MODIFICACIONES Y ALTERACIONES DEL PLAN. El Comité de Nombramientos y Retribuciones podrá, en la medida que lo exija la legislación vigente en cada momento o lo determine el interés de la sociedad, modificar y alterar el presente Plan, así como complementar las reglas en el mismo contenidas.

En tales supuestos, el Comité lo notificará inmediatamente a todos los afectados. No obstante lo anterior, toda modificación de los derechos adquiridos por los Beneficiarios del Plan que perjudique a éstos, requerirá su previo consentimiento por escrito.

(F) LEGISLACIÓN APLICABLE. El Plan de Acciones y todas las Acciones concedidas en virtud de este Plan quedarán sujetas a la legislación española aplicable y cualquier disputa en relación con las mismas será sometida a los Juzgados y Tribunales de Valencia.

Décimo.- Delegación de facultades para el desarrollo, documentación y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General.

Se propone a la Junta General:

Facultar al Presidente del Consejo de Administración CARAFAL INVESTMENT, S.L. y al Secretario del mismo, para que indistintamente cualquiera de ellos, en representación de la Sociedad y en ejecución de los anteriores acuerdos, lleve a cabo cuantas gestiones sean oportunas para su debida constancia, suscribiendo cuantos documentos públicos o privados sean precisos para ello.

Undécimo.- Ruegos y preguntas.

Duodécimo.- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la Junta General por cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.